

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro postal, admitiéndose solo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran sueldo proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la tarifa inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 17 de Julio de 1910.)

GOBIERNO DE PROVINCIA

DON JOSÉ CORRAL Y LARRE,
GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Hago saber: Que presentada en este Gobierno por D. Vicente Alvarez Marqués, vecino de Congosto, una instancia acompañada del oportuno proyecto, solicitando la concesión de 1.000 litros de agua por segundo de tiempo del río Sil, en término de Congosto, derivándolos unos 240 metros aguas arriba del puente que está situado en dicho pueblo, en la antigua carretera de Madrid á La Coruña, que será utilizados, mediante un salto de 2,70 metros de altura, á la producción de fuerza motriz para usos industriales, he acordado señalar un plazo de treinta días para admitir las reclamaciones de los que se crean perjudicados; advirtiéndole que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura

de Obras públicas de esta provincia. León 14 de Julio de 1910.

José Corral

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

Junta para la suscripción á favor de los damnificados por las inundaciones en Castilla, León y Galicia.

Esta Junta da por terminada la suscripción abierta en 31 de Enero del corriente año. Su resultado definitivo ha llegado á la suma de 180.000 pesetas aproximadamente. Los datos recogidos sobre el importe de los daños producidos por las inundaciones del mes de Diciembre último, aunque incompletos, acusan la enorme suma de varios millones de pesetas, toda vez que la cifra correspondiente á la provincia de Zamora, que es conocida con más exactitud, asciende á 5.765.479 pesetas.

Ante la gran desproporción entre la suma recaudada y lo inmenso de los daños que se pretenden remediar, esta Junta halla imposible toda distribución equitativa, si los donativos han de remediar algún mal.

Después de madura y detenida deliberación, considera que no es posible hacer otra cosa que intentar el socorro de aquellos damnificados de unos ú otros pueblos pertenecientes á las provincias inundadas que se hallen más necesitados.

Para procurar el debido acierto en la determinación de los que deban ser atendidos preferentemente conforme á tal criterio, esta Junta

acordó las siguientes conclusiones:

1.º Que por los Gobernadores Presidentes de las Juntas provinciales de Socorro que se constituyeron, se invita á los damnificados de los respectivos pueblos, que á juicio de sus Autoridades se consideren como más necesitados, á formular solicitud de socorro, en papel común, haciendo constar las circunstancias extraordinarias en que fundan su petición.

2.º Que dichas solicitudes sean informadas por las Juntas locales de socorro del respectivo pueblo, si se hubieran constituido, ó en otro caso, por el Alcalde, Párroco, Juez municipal y Médico, haciendo constar razonadamente que la petición de que se trate debe ser declarada preferente, por las circunstancias de desamparo que el solicitante se halla, á consecuencia de las inundaciones.

3.º Que á su vez el Gobernador Presidente, con la Junta provincial de socorros, informen sobre tales solicitudes, remitiéndolas, una vez informadas, al Ministerio de la Gobernación, para que lleguen á conocimiento y acuerdo de esta Junta.

Madrid 11 de Julio de 1910.==
Eduardo Dato.==Obispo de Astorga.==Fernando Merino.==Gumerindo de Azcárate.==Federico Requijo.
(Gaceta del día 15 de Julio de 1910.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Reales órdenes de 4 de Noviembre de 1909 y 14 de Enero último, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 18 del Reglamento provisional de Sanidad exterior, de 14 de Enero de 1909, la provisión, mediante oposi-

ción pública, de los cargos de Directores de las Estaciones sanitarias de Santa Cruz de la Palma, San Esteban de Pravia y Ribadesella, y Médicos segundos de Gijón y Alicante, dotadas las tres primeras con el haber anual de 2.000 pesetas, y las dos segundas con el de 2.500, también anuales, y redactados por el Real Consejo de Sanidad en cumplimiento de lo que se le interesó por la Inspección General de Sanidad exterior con fecha 9 de Mayo próximo pasado, de conformidad con lo que determina el citado artículo 18 del Reglamento expresado, los programas á que han de ajustarse los ejercicios de oposición y Reglamento con arreglo al cual ha de tener ésta efecto:

Considerando que dada la amplitud de las materias que dichos programas contienen, muy especialmente las que se refieren á ramas especiales de la Medicina, como la epidemiología y microbiología, han de precisar los aspirantes un plazo lo suficientemente extenso para imponerse en debida forma en aquellas materias, adquiriendo el grado de conocimientos suficientes para la mayor lucidez de sus ejercicios; teniendo en cuenta, al propio tiempo, que el citado Real Consejo de Sanidad ha informado, respecto á este punto, en el sentido de que el plazo á que se alude sea como minimum de un año:

Considerando que el transcurso de tiempo que ha de mediar entre la publicación de la presente disposición y el momento en que deba hacerse la convocatoria para las oposiciones de que se trata, pudieran resultar otras vacantes, en cuya provisión hubiera de seguirse igual pro-

cedimiento, así como presentarse el caso de que por reformas que la Administración acordase ó modificaciones de plantillas, llegara á contarse con otras plazas de índole igual ó análoga á las ya expresadas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar el Programa y Reglamento de que se trata, que, autorizado por la Inspección General de Sanidad exterior, se inserta á continuación, y disponer se convoque á oposición pública para la provisión de los cargos preclados, así como de todos aquellos que por disposición posterior á la presente y anteriores á la publicación de la convocatoria se declaren afectos á esta disposición, y que para el comienzo de los ejercicios se señale la fecha del 15 de Septiembre de 1911, publicándose con sesenta días de anticipación á la misma, la correspondiente circular para la presentación de instancias y pago de los derechos de examen que en el Reglamento se señalan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1910.—P. A., *Fernández Latorre*.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

PROGRAMA
para las oposiciones al Cuerpo de Médicos de Sanidad exterior.

DERECHO ADMINISTRATIVO

1.—Necesidad del derecho administrativo y sus conceptos filosófico y administrativo.—Sus relaciones con las demás ramas del Derecho.

2.—Fuentes del Derecho administrativo.—Los Códigos y las Leyes de procedimiento como fuentes del Derecho administrativo.—Publicación de las disposiciones administrativas.—Codificación administrativa.

3.—Concepto general de la administración: Su personalidad.—Legalidad de las disposiciones generales y recursos que la garantizan.

4.—Organización del poder administrativo en España.—División del territorio nacional.

5.—Organización jerárquica del poder administrativo.—Concepto de la jerarquía administrativa.—Sus clases y condiciones esenciales.

6.—De los funcionarios administrativos en general.—Concepto legal de los mismos.—Su clasificación. Deberes y derechos de los funcionarios.—Honorarios.—Sueldos.—Descuentos.—Retenciones.—Derechos pasivos.—Responsabilidad de los funcionarios administrativos.

7.—Legislación vigente relativa á los funcionarios dependientes del Ministerio de la Gobernación y en particular á los de Sanidad exterior.—Ingreso, ascenso y separación de los mismos.—Responsabilidad.

8.—Administración Central.—Ministerios. Del Consejo de Ministros.—Autoridad de los Ministros: atribuciones, revocación de sus decisiones.—Responsabilidad ministerial.

9.—Organización del Ministerio de la Gobernación, y sus dependencias en general, y especialmente de las relativas á los organismos sanitarios.—Procedimiento administrativo.—Expedientes gubernativos.

10.—Del Consejo de Estado.—Su organización.—Sus atribuciones.—Autoridad de sus informes.—Jurisdicción contencioso-administrativa. Potestad discrecional y potestad reglada.

GEOGRAFÍA COMERCIAL

1.—Rusia, Inglaterra y Alemania. Puertos comerciales más importantes de estos Estados.—Productos que constituyen su principal exportación.

2.—Francia, Italia y Austria.—Puertos comerciales más importantes de estos Estados.—Productos que constituyen su principal exportación.

3.—Grecia y Turquía.—Puertos comerciales más importantes de estos Estados.—Productos que constituyen su principal exportación.

4.—Asia Menor, Arabia y Persia. Puertos comerciales más importantes de estos Estados.—Productos que constituyen su principal exportación.

5.—Indo-China y Oriente de Asia. Puertos comerciales más importantes de estos Estados.—Productos que constituyen su principal exportación.

6.—India y Australia.—Puertos comerciales más importantes de estos Estados.—Productos que constituyen su principal exportación.

7.—Norte y Sur de Africa.—Puertos comerciales más importantes de estos Estados.—Productos que constituyen su principal exportación.

8.—América del Norte y Central. Puertos comerciales más importantes de estos Estados.—Productos que constituyen su principal exportación.

9.—América del Sur.—Puertos comerciales más importantes de estos Estados.—Productos que constituyen su principal exportación.

10.—España y Portugal.—Puertos comerciales más importantes de estos Estados.—Productos que constituyen su principal exportación.

HIGIENE NAVAL

1.—Atmósfera.—Composición química.—Acción de cada uno de sus elementos normales sobre la salud. Materias orgánicas é inorgánicas en suspensión en el aire de tierra comparado con el del mar.—Gases que impurifican uno y otro.—Sus orígenes

y efectos patológicos del aire viciado por agentes químicos.

2.—Propiedades físicas del aire del mar.—Temperatura.—Humedad.—Presión.—Difusión y movimiento del aire.—Luminosidad.—Estado eléctrico.—Efectos de las cualidades físicas de la atmósfera marítima y terrestre sobre la salud.

3.—Análisis químico de la atmósfera marítima.—Examen del oxígeno, ácido carbónico, ozono, vapor de agua, iodo y sales.—Valor higiénico del examen químico del aire del mar.

4.—La atmósfera marítima considerada como medio de transmisión de las infecciones.—Microorganismos en el aire del mar.—Examen microbiológico del mismo.

5.—Meteorología.—Observación é interpretación de los fenómenos meteorológicos más comunes.—Breve reseña de los instrumentos y aparatos más usados para las observaciones de temperatura, humedad, presión, electricidad atmosférica, evaporación, lluvia, vientos, etc., etc.—Concepto general de la acción de los fenómenos meteorológicos sobre la salud.

6.—Climas.—Su clasificación.—Climas cálidos, templados, fríos, de montaña y marítimos.—Acción sintética de los climas sobre la salud.—Influencia de la temperatura, latitud, altura sobre el nivel del mar, distancia de las costas, de la humedad atmosférica, del movimiento del aire, de la presión y del estado eléctrico como elementos integrantes de los climas.

7.—Aclimatación.—Limite de este concepto considerado como función de raza en cuanto ha de conservar esta fuerza de expansión demográfica, su longevidad normal y su natural aptitud para los trabajos físicos y mentales.—Diferencias entre la aclimatación á los agentes meteorológicos y á los microbios.—Aclimatación de los europeos á los climas tropicales y aptitud de nuestra raza para la canización de estos países.

8.—Los diferentes tipos de barcos de la marina mercante considerados bajo el punto de vista de la higiene. Barcos de vapor y barcos de vela.—Condiciones de salubridad del material de construcción de los barcos. Materiales principales.—Ídem accesorios.—Estructura de los diferentes tipos de barcos y distribución interior.—De la atmósfera interior de los barcos.—Elementos higiénicos que hay que estudiar en ella: temperatura, estado higrométrico y causas habituales que pueden viciar la atmósfera.—Principios en que debe fundarse la cubicación del aire respirable en los barcos.—Ventilación natural y artificial.—Medios principalmente usados para esta última.—

Elementos que suelen impurificar la atmósfera interior de los barcos.

9.—De la atmósfera interior de los barcos.—Elementos higiénicos que hay que estudiar en ella: temperatura, estado higrométrico y causas habituales que pueden iniciar la atmósfera.—Principios en que debe fundarse la cubicación del aire respirable en los barcos.—Ventilación natural y artificial.—Medios principalmente usados para esta última.—Elementos que suelen impurificar la atmósfera interior de los barcos.

10.—Iluminación de los barcos.—Iluminación natural.—Ídem artificial: iluminación eléctrica, lámparas de arco voltaico y de incandescencia, gas acetileno, aceite, petróleo y bujías.—Efectos de la luz sobre el órgano visual.—Alumbrado más conveniente en los distintos departamentos de los barcos en general y especial en las enfermerías y salas de operaciones.—Accidentes á que pueden dar lugar los distintos medios de iluminación artificial y modo de evitarlos.

11.—Calefacción.—Distintos sistemas de calefacción, singularmente los de vapor de agua á baja presión, de agua caliente, de leña, de carbón, de petróleo y eléctrica.—Aparatos de refrigeración usados para refrescar artificialmente la atmósfera interior de los barcos en los climas intertropicales.—Producción del hielo artificial para el consumo de las tripulaciones y pasaje.—Ídem para las cámaras frigoríficas para conservación de carnes y demás alimentos.

12.—Higiene corporal de la gente de mar.—Peligros del desaseo.—Baños, duchas, lavabos.—Higiene de los cabellos, de los orificios naturales y de los órganos genitales.—Peligros que ofrecen los cubos ó baldes que suele emplear el marinero de barco mercante, para su aseo corporal y para el lavado de algunas prendas de ropa interior.—Medios más apropiados para evitar estos peligros.—Cuidados especiales del personal de maquinistas y fogoneros. Lavaderos.—Sus distintos sistemas desde el punto de vista higiénico.

13.—Vestidos.—Fines que cumplen.—Color, textura, conductibilidad al calor, propiedades higroscópicas.—Materias de que se componen: lana, algodón, hilo, seda, piel, fieltro, goma elástica, etc., etc. Análisis higiénico de la materia de los vestidos; análisis microscópico, químico, y en especial de materias colorantes venenosas.

14.—El vestido del hombre de mar. Condiciones higiénicas generales que debe reunir.—Ropa interior y

sus cualidades.—Vestido propiamente dicho; prendas exteriores: prenda de cabeza, calzado, ropas de cama. Vestidos para lluvia (ropa llamada de agua).—Prendas de que se compone. Principios que deben presidir á la elección y construcción de los vestidos de la gente de mar.—Cambios de vestido en relación con las variaciones atmosféricas y con los distintos climas.

(Se continuará)

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Circular

Con el fin de que esta Corporación pueda dar cumplimiento á las disposiciones vigentes sobre construcción y conservación de caminos vecinales, y aumentar á la vez los acederos de la Excma. Diputación fecha 1.º de Junio último, se hace necesario que en el plazo de treinta días, á contar de la fecha en que se publique la presente circular en el BOLETÍN OFICIAL, remitan á esta Comisión todos los Ayuntamientos interesados en los caminos vecinales construídos, ó en construcción, una nota del número de kilómetros que correspondan á su término municipal, para hacer el proporcional reparto de la piedra que se exija por la Superioridad en la conservación de dichos caminos, y de las cantidades que proporcionalmente les correspondan satisfacer para cubrir en el presupuesto provincial la cantidad de 20.000 pesetas anuales, exigidas por el Estado hasta completar el importe de los expresados caminos.

Como la nota que se interesa es de suma importancia para que cada Ayuntamiento contribuya solamente con lo que realmente le pertenezca por el servicio de los caminos vecinales construídos, ó empezados á construir, hasta que éstos queden ultimados, espera esta Comisión provincial, sin otro requerimiento, que todos los Ayuntamientos á quienes afecten los caminos de León á La Bañeza, de Lorenzana á La Robla, de Toral de los Guzmanes á Valencia de Don Juan, del Puente de Las Rozas á Villablino, del pontón de Buiza al camino de Araña, de Ferreras á Puente Almuey, de Villamunil á Cármenes y de Vega de Mezaz á Sopeña, remitan en el plazo señalado la nota que se indica.

León 12 de Julio de 1910.—El Vicepresidente, P. A., Antonio Perrión.—El Secretario, Vicente Prieto

CONSEJO PROVINCIAL

DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LEÓN

Circular

Dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento se abra un con-

curso entre obreros para perfeccionarse en el extranjero en la industria papelera, y correspondiendo solo uno á esta provincia, se hace presente por medio de este anuncio para que los que se hallen en condiciones, presenten antes del día 25 del corriente los documentos necesarios al Sr. Delegado Regio, Presidente de este Consejo, don Mariano Andrés G. Luna, para hacer la propuesta y elevarla á la Superioridad.

León 14 de Julio de 1910.—El Delegado Regio, Presidente, Mariano Andrés.

SECCIÓN PROVINCIAL DE PÓSITOS DE LEÓN

CIRCULAR

Con esta fecha se ha recibido en esta Sección provincial una comunicación del Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, que copiada literalmente dice así:

«Habiendo observado que el quebrantar la antigua práctica de los Pósitos de hacer el reparto de grano ó dinero en las épocas de siembra ó recolección, y sólo por razones muy justificadas en épocas intermedias, ha traído algún desorden y abuso en el fin principal de los benéficos establecimientos, que fué siempre el de atender á los labradores necesitados, al objeto de evitar que se lleguen á establecer costumbres perjudiciales, es necesario que de aquí en adelante tenga esa Jefatura muy presentes las instrucciones que siguen:

1.º A todo reparto de grano ó de dinero que hagan los Pósitos, procederá acuerdo del Ayuntamiento ó Junta administradora, en el cual se expresará con toda claridad los motivos que aconsejan el reparto, las existencias en caja ó panera que en aquel momento tiene el Pósito, y la porción de éstas que se van á distribuir en préstamo.

2.º El acuerdo anterior servirá para litocar el expediente de reparto, que una vez formalizado con todos los requisitos legales, le remitirá la Corporación que lo instruyó ó esa Jefatura, y ésta, sin pérdida de tiempo, lo enviará á este Centro para su aprobación.

3.º Ningún Ayuntamiento ni Junta administradora, bajo su inmediata y directa responsabilidad, procederá á verificar ningún reparto sin tener en su poder el expediente que lo autorice, aprobado por esta Delegación.

4.º Publicará V. estas instrucciones en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, enviando un ejemplar de aquel en que se inserte, á este Centro.

Lo que comunico á V. al efecto de su inmediato cumplimiento.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1910.—El Delegado Regio, E. de Gullón.

Y cumpliendo con lo que en la preinserta comunicación se me ordena, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de todas las Juntas administradoras de los Pósitos afectos á esta Sección.

León 11 de Julio de 1910.—El Jefe de la Sección, José Alonso Pereira.

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA, INGENUERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Urbano Alvarez Riesco, vecino de Torrebarrio, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 11 del mes de la fecha, á las once, una solicitud de registro pidiendo 18 pertenencias para la mina de hulla llamada *Salomé Ernestina*, sita en término de Torrebarrio, Ayuntamiento de San Emiliano, paraje «Ermita de San Bartolomé y Campana», y linda por todos rumbos con terreno franco. Hace la designación de las citadas 18 pertenencias en la forma siguiente, y con arreglo al Norte magnético:

Se tomará como punto de partida el ángulo Nordeste de la «Ermita de San Bartolomé», y desde él se medirán 500 metros al O., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta al S. 600 metros para la 2.ª; de ésta al E. 500 metros, y se colocará la 3.ª, y de ésta con 600 metros al N. se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 23 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 5.958 León 12 de Julio de 1910.—J. Revilla.

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

3.ª subasta

A las diez del día 4 de Agosto próximo, se subastarán en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Oseja de Sajambre, 16 piezas de madera de haya, procedentes de corta fraudulenta, verificada en el monte «Guichiello.»

Las maderas se hallan depositadas en poder del Presidente de la Junta administrativa, y el tipo de tasación es el de 6 pesetas.

Las condiciones que han de regir son las insertas en la adición del BOLETÍN OFICIAL del día 6 de Septiembre de 1909.

León 14 de Julio de 1910.—El Ingeniero Jefe, José Prieto.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de San Esteban de Valdueza

Terminado el repartimiento extraordinario de consumos de este Ayuntamiento, se hulla al público por ochodías en esta Secretaría, para oír reclamaciones.

San Esteban de Valdueza 10 de Julio de 1910.—Juan Ramón Pérez.

Alcaldía constitucional de Posada de Valdeón

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para oír reclamaciones, los documentos siguientes:

1.º Lrs cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los años de 1909 y 1907.

2.º Los apéndices al amilaramiento por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana para el año siguiente de 1911.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 161 de la ley Municipal, y el 79 del Reglamento de 51 de Septiembre de 1885.

Posada de Valdeón 11 de Julio de 1910.—El Alcalde, Julián Marcos.

JUZGADOS

Don José Viciotez Ocam, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Josefa González Polán, de Pedredo, y en la actualidad en el penal de Alcalá de Henares, en la causa que se la siguió por parricidio de Francisco Fresco Barrio, se sacan á pública subasta las fincas siguientes, de la propiedad de la Josefa, radicadas en término de dicho Pedredo todas ellas:

1.ª Una casa, en la calle del Pozo, sin número, de planta baja y cubierta de paja, que linda por la derecha entrando, con calleja; por la izquierda y espalda, con otra de Antonio Rodera, y por el frente, con calle pública; su medida es de 15,50 metros por Oriente y Poniente; 7 al Norte, y 15,50 por el frente, que es el Mediodía; tasada en 200 pesetas.

2.ª Un pajal, al camino del Pozo, cubierto de paja y de planta baja, que linda por la derecha, izquier-

da y espalda, con otro de Antonio Rodera, y por el frente, con calle pública; mide al Mediodía y Norte, 6,50 metros, y por el Poniente y Oriente, 6,50; tasado en 25 pesetas.

5.^a Otro pajar, en la calle de la Carrera, sin número, cubierto de paja, de planta baja, linda por la derecha entrando, con otro de herederos de María González; izquierda y espalda, con huerta de la misma, y frente, calle pública; mide al Mediodía y Norte, 8 metros, y por los demás aires, 6,50; tasado con la finca núm. 22, ó sea un quión de huerta, y ambas fincas en 55 pesetas.

4.^a Un prado cercado, al sitio del Bosque, de 2 celemines, ó sean 4 áreas y 69 centiáreas: linda por el Oriente, con calle pública; por el Mediodía y Poniente, con otro de herederos de Manuel Crespo, y por el Norte, con otra de los herederos de D. Marcelino Crespo; tasado en 225 pesetas.

5.^a Otra tierra, al Posadero, de 2 cuartales, ó sean 14 áreas y 9 centiáreas, que linda por el Oriente, con otra de Marta González; Mediodía, otra de Santiago Jáñez; Poniente, otra de Concepción Carro, y Norte, con recemba; tasada en 30 pesetas.

6.^a Otra, al Posadero de Abajo, de un cuartal, ó sean 7 áreas y 4 centiáreas: linda Oriente, campo común; Mediodía, otra de Manuela González; Poniente y Norte, otra de María Francisca Morán; tasada en 10 pesetas.

7.^a Otra tierra, á los tesos de la Miedola, de cuartal y medio, ó sean 10 áreas y 56 centiáreas: linda por el Oriente, con otra de Marta González; Mediodía, campo común; Poniente, tierra de Manuela González, y por el Norte, con recemba; tasada en 10 pesetas.

8.^a Una tierra, á la Debesa, de un cuartal, ó sean 7 áreas y 4 centiáreas: linda por el Oriente, otra de Pascuala Canseco; Mediodía, con teso; Poniente, otra de Matías Pollán, y Norte, campo de concejo; valuada en 18 pesetas.

9.^a Un arrote, á camino Gallego, de cabida un cuartal, ó sea 7 áreas y 4 centiáreas: linda por el Oriente, con otro de herederos de Juan Antonio Alvarez; Poniente, con recemba, y Norte, con otro de Agustín Alvarez; valuado en 12 pesetas.

10. Otro, un poco más abajo que el anterior, de 5 celemines, ó sean 7 áreas y 4 centiáreas: linda por el Mediodía, con otro de herederos de María Francisca Fernández, y demás aires se ignora; valuado en 8 pesetas.

11. Un adil, en el propio sitio, de un cuartal, ó sean 7 áreas y 4 centiáreas, que linda por el Oriente, con otro de María Francisca Morán; por el Mediodía y Poniente, campo

común, y Norte, con otro de José Pollán; valuado en 2 pesetas

12. Otro arrote, á la Cabaña, de cuartal y medio, ó sean 10 áreas y 56 centiáreas: linda por el Oriente, con otro de José Pollán; Mediodía, otro de Agustín Alvarez; Poniente, con recemba, y Norte, otro de Pedro Crespo; valuado en 30 pesetas.

15. Otra tierra, á las Zarzas, de un cuartal, ó sea 7 áreas y 4 centiáreas: linda por el Oriente, con otra de Manuela González; Mediodía, con recemba, Poniente, otra de Agustín Alvarez, y Norte, otra de Antonio Rodera; valuada en 6 pesetas.

14. Otra, al camino de San Martín, de 6 celemines, ó sean 14 áreas y 9 centiáreas: linda Oriente, otra de Marta González; Mediodía y Poniente, otra de D. Pedro Crespo, y por el Norte, con recemba; valuada en 40 pesetas.

15. Otra, á la Corona, de medio cuartal, ó sean 4 áreas y 52 centiáreas: linda por el Oriente, con otra de Matías Pollán; Sur, otra de María Francisca Morán; Poniente, otra de Petra González, y Norte, con recemba; valuada en 15 pesetas.

16. Otra, á los Quíñones, de un cuartal, ó sean 7 áreas y 4 centiáreas: linda por el Oriente, con otra de Francisca Canseco, Sur y Norte, campo común, y Poniente, otra de Pedro Canseco; valuada en 55 pesetas.

17. Un adil, al Chano, de un cuartal, ó sean 7 áreas y 4 centiáreas: linda por el Oriente, Sur y Poniente, con otro de Marta González, y por el Norte, con otro de Micaela González; valuada en 5 pesetas.

18. Otra tierra, á las Reguerinas, de 2 cuartales, ó sean 14 áreas y 8 centiáreas, que linda por el Oriente, con otra de herederos de Santiago Alvarez, Mediodía, otra de José Ramón Blas; Poniente, con otra de Marta González, y Norte, con campo común; valuada en 30 pesetas.

19. Otra, á Lombán, de un cuartal, ó sean 7 áreas y 4 centiáreas: linda Oriente, con otra de herederos de Santiago Alvarez; Mediodía, otra de José Ramón Blas; Poniente, otra de Marta González, y Norte, con campo común; valuada en 6 pesetas.

20. Otra, á la Cañada, de un cuartal, ó sean 7 áreas y 4 centiáreas: linda por el Oriente, con otra de María Antonia Rodera; Mediodía y Norte, campo común, y Poniente, otra de Marta González; valuada en 17 pesetas.

21. Otra, á la Penilla, de 2 cuartales, ó sean 14 áreas y 9 centiáreas: linda por el Oriente, con otra de Lucas Carro; Mediodía y Poniente, con otra de Mateo Alonso, y Norte, con otra de Manuel González; valuada en 5 pesetas.

22. Y un quión de huerta, á la Carrera, de un cuartal, ó sean 7 áreas y 4 centiáreas, que linda por el Oriente, con otro de José Ramón Blas; Mediodía, otro de Gabriel Canseco; Poniente, con otro de María González, y Norte, con camino público, valuado ya con la finca al núm. 3, por constituir ambas una sola.

El remate tendrá lugar el día 15 del próximo mes de Agosto, hora de las doce, en la sala de audiencia de este Juzgado.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, siendo de cuenta del comprador la habilitación del título supletorio de posesión, y para tomar parte en la subasta es preciso consignar el 10 por 100 de la tasación dada á las fincas.

Dado en Astorga á 6 de Julio de 1910.—José Viletez.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias.

Lesmes Bayón Fernández (Mariano Gregorio), natural de León, de estado soltero, profesión barbero, de 18 años, hijo de Mariano y Jacinta, domiciliado últimamente en San Salvador del Nido, de esa ciudad, procesado por hurto, comparecerá en el término de diez días ante la Audiencia provincial de Santander; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Santander 12 de Julio de 1910.—El Juez de instrucción del distrito del Este de Santander.

Don Roque Pérez Fernández, Juez municipal de Las Omañas.

Hace saber: Que para hacer pago á D. Manuel Casares de Abajo, vecino de Pedregal, de la cantidad de noventa y dos pesetas y ochenta y cinco céntimos, rédito legal de las mismas desde la presentación de la demanda, dictas de apoderado, gastos y costas, á que fué condenado en juicio verbal civil D. Antonio de Vega García, vecino de dicho Pedregal, se sacan á pública subasta, como de la propiedad del D. Antonio, las fincas siguientes:

Pesetas

1.^a Una tierra linar, término de Pedregal, titulada «Silvar», cabida de dos celemines, trigo, que linda por el Este, tierra de D. Juan Flórez; Sur, de Angel Díaz; Oeste, de D. Gabriel Suárez, y Norte, de D. Manuel Alvarez; tasada en doscientas pesetas 200,00

2.^a Otra linar, titulada «huerto de las eras del barrio de arriba», cabida de un celemin: linda por el Este y Norte, campo común; Sur y Oeste,

Pesetas

te, casa y huerta de herederos de Angela García; tasada en ciento setenta y cinco pesetas 175,00

3.^a Una centenal, á los Ferreñales, de entre los barrios de Pedregal, cabida de medio celemin de trigo, que linda por el Este, con tierra de María Francisca García; Sur, con senda de servidumbre; Oeste, tierra de Esteban González, y Norte, de Santiago García; tasada en cincuenta pesetas.. 50,00

4.^a Otra centenal, á la hoja de Las Omañas, cabida de seis celemines, que linda por el Sur, otra de Bernardo García, y Norte, otra de Tomás García, los otros dos linderos se ignoran; tasada en cincuenta pesetas pesetas 50,00

5.^a Dos cerdos, de los de ceba, tasados en setenta pesetas..... 70,00

6.^a Cinco gallinas, tasadas en siete pesetas y cincuenta céntimos 7,50

Total 552,50

El remate tendrá lugar el día ocho del próximo mes de Agosto, hora de las cuatro de la tarde, en el local de este Juzgado, sito en Las Omañas y Casa Consistorial, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y los licitadores habrán de consignar el diez por ciento de la tasación sobre la mesa del Juzgado, sin previa consignación no podrán tomar parte en dicha subasta, excepto el acreedor. Se advierte que no existen títulos de las fincas, por no haberlos presentado el deudor, y el rematante ó rematantes habrán de conformarse con la certificación del acta de remate, ó en otro caso se suplirán los títulos á costa del ejecutado.

Dado en Las Omañas á ocho de Julio de mil novecientos diez: de todo ello como Secretario, certifico.—Roque Pérez.—José González, Secretario.

LEÓN: 1910

Imp. de la Diputación provincial.